



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE TRABAJO EN LA PESCA, EN EL MARCO DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2017/159, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta **hasta el día 4 de mayo de 2019**, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el año 2016, se aprobó en el ámbito de la Unión Europea la **Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016**, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).

Esta Directiva tiene por objeto la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector marítimo-pesquero, con el objetivo de que estos trabajadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros, entre otras se regulan las



siguientes materias, requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social.

La transposición de la mayor parte de las disposiciones contempladas en el Acuerdo aplicado por la Directiva requiere la adopción de una norma de carácter reglamentario y con rango de real decreto.

A este respecto, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ya ha sometido a consulta pública, primero, y a audiencia pública, después, un proyecto normativo con vistas a modificar el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación legal es la única medida legislativa imprescindible para la transposición de la citada Directiva, pudiendo incorporarse el resto del contenido de la Directiva al ordenamiento jurídico interno mediante el real decreto que ahora se proyecta.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La norma considerada tiene por objeto la mejora de las condiciones de trabajo en las operaciones de pesca comercial en el sector marítimo-pesquero, así como el establecimiento de las reglas para la supervisión, control y garantía del cumplimiento de esas condiciones.

A fin de incorporar al ordenamiento interno español la citada Directiva, esta norma deberá introducir mejoras en ciertos aspectos de las condiciones de trabajo de los pescadores, como son: el contenido mínimo de sus contratos de trabajo, su derecho a la repatriación, su alimentación y alojamiento, o su protección de la salud y atención médica.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad de incorporación al ordenamiento interno de las directivas europeas viene determinada por la asunción de las obligaciones derivadas de la pertenencia de España como Estado miembro de la Unión Europea. En este sentido, la Directiva que ahora se transpone obliga a incorporar su contenido en la normativa nacional antes del 15 de noviembre de 2019.

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de adaptar la normativa española reguladora de las condiciones de trabajo de los pescadores a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores



del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).

Además, no puede olvidarse que este Acuerdo supone la introducción en el acervo comunitario del Convenio 188 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre trabajo en la pesca. En un sector tan globalizado como la pesca, es conveniente que la flota pesquera española cuente con un marco jurídico de calidad, acorde a los estándares establecidos en las normas internacionales.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la regulación proyectada es la mejora de las condiciones de trabajo en las operaciones de pesca comercial en el sector marítimo-pesquero. Hay que tener en cuenta que el sector pesquero es un sector peculiar, por el alejamiento del lugar en el que se presta el trabajo, que a menudo dificulta la identificación de la ley aplicable; por el aislamiento que es propio de esta actividad; y por el hecho de que muchos trabajadores del sector marítimo pesquero son extranjeros, a quienes resulta más difícil entender las obligaciones y derechos propios de su relación laboral.

Además, la norma proyectada deberá actualizar algunas disposiciones de seguridad y salud aplicables a los buques pesqueros, particularmente las prescripciones relativas al alojamiento.

En definitiva, con las medidas proyectadas se dará cumplimiento a la necesidad de mayor protección por parte de los trabajadores de este sector.

Al propio tiempo, la regulación persigue dar cumplimiento a la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), cuya fecha máxima de transposición es el 15 de noviembre de 2019.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Dado que la propia directiva obliga a su transposición y que su contenido no está incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, no existe una alternativa no regulatoria al cumplimiento de las obligaciones asumidas por España como Estado miembro de la Unión Europea.

Al mismo tiempo, la regulación ha de tener rango de real decreto debido a que la norma proyectada supondrá, con toda probabilidad, la modificación de normas de



tal rango ya existentes, como el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato; el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo; y el Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

Asimismo, se prevé que el propio real decreto faculte a las personas titulares del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Fomento, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo. Por lo tanto, debido al carácter general e integral de la norma proyectada, procede la elaboración de un real decreto.